

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 089**

**PRIMERO:** La Septuagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda abrir un espacio solemne a fin de otorgar un reconocimiento en el mes de septiembre al Ballet de Monterrey por su 35 Aniversario, a través de la Presidenta del Patronato Yolanda Garza Santos y a su Director Yosvani Ramos por la destacada labor que realizan en favor de la promoción de la cultura y las artes de nuestro Estado.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Mayor de este Congreso facilitar las acciones pertinentes para la realización de dicho evento.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 103**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 8 de la Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

I. a la II....

a) La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.

b) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno

c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

d) La persona titular de la Secretaría de Educación.

III y V ...

....

....

....

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 104**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción VII del artículo 15; la fracción XIII del artículo 21; el inciso b) y c) de la fracción I y la fracción III y IV del artículo 35; y se adicionan una fracción XIV al artículo 21; una Sección Cuarta denominada “Después del Parto” al Capítulo III que contiene un artículo 23 bis; un inciso d) a la fracción I, y una fracción V al artículo 35; un Capítulo VIII denominado “De la Atención Integral y el Cuidado de la Salud Mental de la Mujer en Casos de Duelo por Pérdida Gestacional o Perinatal” que contiene los artículos 45, 46 y 47, todos de la LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

**Artículo 15.- ...**

**I.- a VI.- ...**

**VII.-** Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo, después del parto y en el supuesto en el que sufra un evento de muerte gestacional o neonatal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Secretaría de Salud del Estado, por el tiempo que el especialista señale. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

**Artículo 21.- ...**

I.- a XII.- ...

XIII.- A que se les realice una valoración de riesgo de problemas de salud mental durante el embarazo, con la finalidad de prevenir y en su caso, atender estas condiciones y sus trastornos conexos; y

XIV.- A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

**Sección Cuarta  
Después del Parto**

**Artículo 23 bis.-** La mujer tiene derecho hasta un año después del parto, a lo siguiente:

I. Recibir orientación y vigilancia en materia de nutrición;

II. Recibir atención para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de cualquier trastorno mental asociado al post parto, a través de los servicios de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipios, así como de la Red de Atención del Sistema Estatal de Salud Mental, en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León; y

III. Recibir orientación e información acerca de los diferentes métodos de planificación familiar.

**Artículo 35.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- ...

a) ...

b) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente;

c) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios; e

d) Implementar campañas permanentes de concientización y atención médica sobre la preeclampsia y la eclampsia, promoviendo la realización de pruebas de control prenatal desde el primer trimestre del embarazo. Asimismo, canalizar de forma inmediata a las pacientes que presenten signos de estas condiciones hacia las instituciones de salud correspondientes, para su atención adecuada y oportuna.

II.- ...

III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre los cambios anatomofisiológicos que experimenta la mujer durante y después del embarazo y sobre la planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

IV.- Diseñar, promover e impulsar campañas permanentes de sensibilización para proteger a mujeres en gestación, las cuales tengan como objetivo concientizar y prevenir sobre los riesgos asociados,

especialmente destacando las medidas de protección personal ante la infección por el virus zika, chikungunya y otras enfermedades trasmitidas por vectores; y

V.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VIII**

### **De la Atención Integral y el Cuidado de la Salud Mental de la Mujer en casos de Duelo por Pérdida Gestacional o Perinatal.**

**Artículo 45.-** La atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal, es aplicable a las instituciones de salud, públicas o privadas que tengan a cargo la atención materna perinatal y de salud mental.

**Artículo 46.-** Corresponde a las instituciones de salud, públicas o privadas, brindar lo siguiente:

I. Atender la voluntad de la mujer gestante en lo referente a sus derechos frente al duelo perinatal en todas sus etapas;

II. Brindar la atención integral del duelo por pérdida gestacional o perinatal;

III. Garantizar un ambiente de protección e intimidad durante todas las fases de preparto, parto, recuperación y alojamiento hospitalario;

IV. Garantizar que ninguna mujer sufra de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria;

V. Garantizar que ninguna mujer gestante sea discriminada o limitada en sus derechos;

VI. Proporcionar información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia; y

VII. Proporcionar asistencia psicosocial oportuna, durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud.

**Artículo 47.-** Las instituciones de salud, públicas o privadas, deberán:

I.- Promover la realización de capacitaciones, de los servicios de atención en todos los niveles, sobre duelo por pérdida gestacional o perinatal;

II.- Promover, la inclusión de contenidos sobre duelo por pérdida gestacional o perinatal;

III.- Promover acciones, programas, políticas y estrategias orientadas a la reducción de la tasa de mortalidad perinatal; y

IV.- Efectuar el seguimiento por pérdida gestacional o perinatal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Municipios del Estado de Nuevo León, deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, en los términos del mismo.

**TERCERO.-** De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Gobierno y los Municipios del Estado, se dotará de los recursos necesarios a las dependencias de la administración pública correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, debiéndose ajustar en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

En todo caso, el Gobierno y los Municipios de Nuevo León, determinarán y destinarán el gasto público necesario en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 105**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 206 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 206.-** La denuncia ciudadana podrá realizarse por cualquier ciudadano, mediante cualquiera de las siguientes vías: de forma verbal, por escrito, llamada telefónica, por correo electrónico o por buzón, la cual podrá ser de manera anónima, que para tal efecto establezca la Secretaría o cualquier otro medio que la Secretaría estime conveniente; proporcionando como mínimo el denunciante:

I a III. . . .

En el caso de la denuncia anónima, está deberá cumplir con lo que establecen las fracciones II y III de este artículo.

...

En el caso de la denuncia anónima una vez que se reciba, el servidor público deberá de revisarla, para ver que cumpla con los requisitos de las fracciones II y III del presente artículo, en caso contrario se desechará el reporte de denuncia.

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberá habilitar un espacio para establecer un buzón en la entrada del Pabellón Ciudadano, con la finalidad de que se puedan presentar denuncias por escrito de manera anónima.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 324**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que queda sin materia, el escrito asignado por los C.C. Lic. Cesar Garza Villarreal Presidente Municipal, Lic. Héctor Julián Morales Rivera Secretario del Ayuntamiento y Lic. Francisco Javier Escareño Flores, Sindico Segundo del Municipio de Apodaca, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.**- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero.** - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 325**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que queda sin materia el Expediente Legislativo 18792/LXXVII el cual contiene escrito signado por C.C. Humberto Medina Quiroga, Alcalde y Genaro Reyes Alanís, Secretario del Ayuntamiento de El Carmen, Nuevo León, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero.** - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 326**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al C. Javier Flores Saldívar, Fiscal General del Estado de Nuevo León, para que, en uso de sus facultades y atribuciones instruya a la Coordinación de Vinculación Social, a efecto de que prioricen al sector educativo en sus programas de prevención de todos los tipos de violencia, a través de lo siguiente:

- Diseñe y ponga en marcha campañas de prevención y concientización sobre los diferentes tipos de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y feminicida;
- Difunda información accesible y clara sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de denuncia, a través de medios de comunicación, redes sociales, espacios públicos y otros canales de amplia difusión; y
- Coordine esfuerzos con otras dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para reforzar las estrategias de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

**Segundo.**- De conformidad con lo previsto en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, notifíquese el presente al promovente.

**Tercero.**- Archívese y téngase por totalmente concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Támez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 327**

**Único.** La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta de manera respetuosa al ciudadano Jesús Ángel Nava Rivera, Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, realice acciones firmes e instruya a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a redireccionar y fortalecer de manera urgente la estrategia de seguridad pública en el municipio, atendiendo los indicadores negativos reflejados en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) publicada el 22 de abril de 2025.

Asimismo, se exhorta a que se garantice el cumplimiento estricto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León en lo relativo a la debida identificación de las unidades policiales en circulación, con el fin de restablecer la confianza ciudadana, asegurar la transparencia institucional y proteger el derecho de la población a vivir en condiciones de paz, legalidad y seguridad.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Támez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 328**

**Único.** La LXXVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado, para que a través de las instituciones correspondientes informe detalladamente las razones por la cual los ingresos recaudados bajo el concepto de “impuesto verde” se redujeron en 2024 a comparación del año 2023.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Támez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 329**

**Único.** La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda exhortar, respetuosamente:

A los 51 municipios del Estado de Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones y capacidades, colaboren con instituciones de educación superior públicas y privadas que cuenten con infraestructura y experiencia en el desarrollo de habilidades digitales, con el fin de instalar y operar Centros de Habilidad Digital dentro de sus centros comunitarios, casas de cultura o cualquier otra infraestructura municipal disponible, buscando fortalecer el acceso permanente, sostenido y progresivo, de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a procesos de alfabetización digital avanzada, programación básica, pensamiento computacional, fundamentos de inteligencia artificial, ciberseguridad, manejo ético de datos y análisis crítico de entornos digitales.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Támez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 330**

**Único.** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, para que a la brevedad posible y en la medida de sus facultades, refuerce la capacitación al personal docente y administrativo, sobre la implementación y activación de los protocolos de seguridad en las escuelas del Estado, a fin de que puedan actuar conforme a dicho lineamientos, cuando así se requiera.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 331**

**Único .-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Nuevo León y a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, informen a esta soberanía sobre el estatus actual y resultados del Plan Integral para Gestión Estratégica de la Calidad del Aire (PIGECA) a día de hoy, 28 de abril de 2025.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de abril del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz